

De la injuria al sacrilegio: la ofensa al emperador de Augusto a Teodosio II¹

*De l'injure au sacrilège:
l'offense à l'empereur d'Auguste jusqu'à Théodose II*

*From injury to sacrilege:
the offence to the emperor from Augustus to Theodosius II*

*Irainetik sakrilegiara:
Augusto enperadoreak Teodosio II-ari egindako ofentsa*

Esteban MORENO RESANO

Universidad de Zaragoza

Clio & Crimen, nº 13 (2016), pp. 11-30

Artículo recibido: 07-04-2016

Artículo aceptado: 31-07-2016

Resumen: *Los distintos aspectos de la ofensa al emperador (la injuria personal, la traición y el sacrilegio) estaban presentes desde época de Augusto, pero algunos de ellos fueron acentuados en determinados momentos en virtud de las circunstancias políticas y de la evolución ideológica del principado. El propio Augusto no consideraba que fuera un crimen insultar al príncipe, pero su sucesor, Tiberio, lo incluyó entre los supuestos de lesa majestad. La jurisprudencia severiana y las leyes teodosianas acabaron definiéndolo como un delito religioso.*

Palabras clave: *Emperador. Ofensa. Crimen maiestatis. Digestum. Codex Theodosianus.*

Résumé: *Les différents aspects de l'offense à l'empereur (injure personnelle, trahison et sacrilège) étaient présents dès l'époque d'Auguste, quoique certains avaient été accentués pour périodes déterminées, conformément à les circonstances politiques et le développement idéologique du principat. Auguste lui-même ne considérait pas l'injure au empereur comme un crime, mais elle n'était pas incluse par Tibère, dans les cas de laesa maiestas. Néanmoins, la jurisprudence sévérienne et les lois théodosiennes le définissaient comme une contravention religieuse.*

Mots clés: *Empereur. Offense. Crimen maiestatis. Digestum. Codex Theodosianus.*

Abstract: *The different aspects of the offence to the emperor (personal injury, treason and sacrilege) were present from the Augustus' age, even some of them were emphasized in concrete periods, according with the political circumstances and the principate's ideological development. Augustus himself did not consider the insult to the emperor a crime, yet, his successor Tiberius, included it between the laesa maiestas cases. However, the Severian jurisprudence and the Theodosian laws defined it as a religious transgression.*

Key words: *Emperor. Offence. Crimen maiestatis. Digestum. Codex Theodosianus.*

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación HAR2013-41470, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, y del Grupo Hiberus, subvencionado por el Gobierno de Aragón.

Laburpena: *Enperadorearenganako ofentsarekin lotutako delituak (irain pertsonala, traizioa eta sakrilegioa) Augusto enperadorearen garaitik gertatzen ziren, baina eurentako batzuk indarra hartu zuten, baldintza politikoen eta printzerriaren eboluzio ideologikoaren eraginez. Augustok berak ez zuen uste krimena zenik printzea iraintzea, baina bere oinordeko Tiberiok maiestatearen kontrako delituen artean sartu zuen. Azkenean, irain delituak delitu erlijiosotzat definitu zituzten jurisprudentzia severianoak eta lege teodosioek.*

Giltza-hitzak: *Enperadorea. Ofentsa. Crimen maiestatis. Digestum. Codex Theodosianus.*

1. Introducción

La consideración jurídica de las ofensas infligidas a los emperadores romanos, al igual que su tratamiento político y procesal, cambió progresivamente al tiempo que evolucionó la forma del principado desde época de Augusto hasta el período teodosiano². Si bien, por lo general, el enjuiciamiento de las acciones constitutivas de este tipo de trasgresiones se ajustaba al laxo concepto de *crimen maiestatis*, como señala Suspène, también podía atenerse a las normas que reprimían la injuria y el delito religioso³. No obstante, el análisis particularizado de los distintos casos relativos a ofensas al emperador de los que se conservan noticias fiables revela que en el siglo I eran consideradas injurias, pero, después de que los juristas severianos las asociaran al *sacrilegium*, acabaron adoptando esta definición en la legislación del siglo IV, como consta en la compilación teodosiana⁴.

2. La ofensa al emperador durante el principado de Augusto

El insulto estaba prohibido en la Roma republicana, en virtud de la ley de las XII Tabas, si bien esta prescripción era muy inconcreta⁵. La crisis institucional de la República romana favoreció que tanto el elogio como el vituperio del adversario político se convirtieran en armas verbales empleadas con frecuencia en ámbitos públicos y privados a lo largo del siglo I a. C.⁶. En la práctica, las injurias a personalidades públicas eran habituales⁷. No debe extrañar, por lo tanto, que continuaran siéndolo durante el Imperio, y, más en particular, a lo largo de la primera centuria

² La cuestión ha sido estudiada en distintos trabajos, que han tratado aspectos particulares y delimitados en el tiempo de los actos considerados ofensivos hacia el emperador. Cf. BAUMAN, Richard A., *Impietas in principem. A Study of Treason against the Roman Emperor with Special Reference to the First Century A. D.*, Beck, München, 1974; PIATTELLI, Daniella, «L'offesa alla divinità negli ordinamenti giuridici del mondo antico», *Atti della Accademia Nazionale dei Lincei. Memorie. Classe di Scienze morali, storiche e filologiche*, Serie VIII, vol. XXI (1977), pp. 401-449; ANDO, Clifford, *Imperial Ideology and Provincial Loyalty in the Roman Empire*, University of California Press, Berkeley, 2000, pp. 235-237.

³ SUSPÈNE, Arnaud, «Le poète irrévérentieux et la société impériale (Ier. siècle av. J.-C.-Ier. siècle ap. J.-C.): une liberté sous conditions», *Le poète irrévérentieux. Modèles hellénistiques et réalités romaines. Actes de la table ronde et du colloque organisés les 17 octobre 2006 et 20 octobre 2007 par l'Université Lyon 3, l'Université Lyon 2 et l'ENS LSH*, De Boccard, Paris, 2009, pp. 15-29, en particular, p. 17.

⁴ Sobre las distintas aplicaciones del término *sacrilegium* en el *Codex Theodosianus*, véase: CAÑIZAR PALACIOS, José Luis, «La utilidad política y social del vocabulario religioso en la legislación del teodosiano», *Droit, religion et société dans le Code Théodosien*, Droz, Genève, 2009, pp. 129-146, esp. pp. 138-139.

⁵ Cic., *Tusc.*, IV, 2, 4: «ne liceret fieri ad alterius iniuriam». Cf. ZUMPT, August W., *Das Criminalrecht der römischen Republik*, Dümmler, Berlin, 1865, p. 383.

⁶ Véase al respecto: SMITH, Christopher, y COVINO, Ralph (eds.), *Praise and Blame in Roman Republican Rhetoric*, The Classical Press of Wales, Swansea, 2011.

⁷ ROBINSON, Laura, *Freedom of Speech in the Republican Rome*, Johns Hopkins University, Baltimore, 1940, p. 42. No obstante, la libertad de expresión en la Roma republicana tenía algunos límites prácticos, pues estaba reservada a los propios políticos. Cf. PINA POLO, Francisco, *Contra arma verbis. El orador ante el pueblo en la Roma tardorrepública*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1997, p. 22, n. 30.

de la Era cristiana, cuando el recuerdo de la *libera res publica* se hallaba más vivo entre quienes intervenían en asuntos políticos⁸.

Pero el caso de los emperadores era muy distinto. La paulatina acumulación de poderes en la persona de Octaviano creará una situación institucional por completo novedosa con relación al uso de la palabra, oral o escrita, o los gestos que trataran de menoscabar la dignidad de quienes ejercían el principado. Fue en época de Augusto cuando se planteó qué hacer con quienes hicieran mofa de él. Según algunos autores, la *Lex Iulia maiestatis*, comprendía entre los supuestos de *crimen maiestatis* todo comentario difamatorio alusivo al emperador o cualquier comportamiento que comprometiera su dignidad⁹. Se han planteado muchas teorías acerca de la autoría de este texto legislativo. La primera cuestión abierta es si hubo una o más *Leges Iuliae maiestatis*. Cicerón da cuenta de una *Lex Iulia* que sólo puede ser atribuida a Julio César¹⁰. El Digesto se refiere a una sola *Lex Iulia maiestatis*, pero Plinio, en el panegírico que dirigió a Trajano, se refiere en plural a las *Leges Iuliae* que trataban la *maiestas*¹¹. Atendiendo a Cicerón, algunos estudiosos modernos sostienen que *Lex Iulia maiestatis* fue promovida por César¹². Otros investigadores, sin embargo, han estimado más probable que se debiera a la iniciativa de Augusto¹³. Pero la mención que hace Plinio de las *leges Iuliae maiestatis* obliga más bien a defender la existencia de, al menos, dos leyes *Iuliae de maiestate*. Quienes defienden esta posibilidad atribuyen la primera a Julio César y la segunda a Augusto, siendo la cronología de ambos textos imposible de determinar con exactitud¹⁴.

Las noticias literarias relativas a las acciones susceptibles de ser consideradas injuriosas hacia el emperador o sus familiares parecen corroborar la inexistencia de una norma que las definiera y castigara dentro de los casos de *maiestas* en época de Augusto. En apoyo de esta premisa, se debe recordar que Suetonio narra que en el año 6 aparecieron esparcidos en el Senado unos textos que difamaban a Augusto,

⁸ Plutarco, en sus consejos políticos, redactados a comienzos del siglo II, atestigua que los insultos eran habituales entre los hombres políticos de las ciudades griegas de su tiempo. Recomendaba no recurrir a ellos en los enfrentamientos públicos, pero, en el caso de recibirlos, aconsejaba responder con comentarios agudos, sin encolerizarse. Cf. Plut., *Praecep.*, 810-811.

⁹ ROGERS, Robert S., *Criminal Trials and Criminal Legislation under Tiberius*, American Philological Association, Connecticut, 1935; CHILTON, Cecil W., «The Roman Law of Treason under the Early Principate», *Journal of Roman Studies*, 45 (1955), pp. 73-81, en particular, p. 75.

¹⁰ Cic., *Phil.*, I, 8, 18.

¹¹ Plin., *Paneg.*, XLII, 1.

¹² La autoría cesariana la han defendido con buenos argumentos Allison y Cloud (cf. ALLISON, J. F., y CLOUD, J. D., «The *Lex Iulia maiestatis*», *Latomus*, 21 (1962), pp. 711-731). Atkinson y Bauman han sostenido que la ley se debe a la iniciativa de Augusto, cf. ATKINSON, Kathleen M. T., «Constitutional and Legal Aspects of the Trials of Marcus Primus and Varro Murena», *Historia*, 9 (1960), pp. 440-473; BAUMAN, Richard A., *The crimen maiestatis in the Roman Republic and the Augustean Principate*, University of the Witwatersrand, Johannesburg, 1967, p. 94.

¹³ ATKINSON, Kathleen M. T., «Constitutional and Legal Aspects of the Trials of Marcus Primus and Varro Murena», *Historia*, 9 (1960), pp. 440-473; BAUMAN, Richard A., *The crimen maiestatis in the Roman Republic and the Augustean Principate*, University of the Witwatersrand, Johannesburg, 1967, p. 94.

¹⁴ ROTONDI, Giovanni, *Leges publicae populi Romani*, Milano, 1912, pp. 422, 453; CHILTON, Cecil W., «The Roman Law...», pp. 75.

pero que éste ni se escandalizó y ni siquiera mandó buscar a sus autores. En consecuencia, el príncipe ordenó que en el futuro fueran juzgados quienes difundieran textos o versos insultantes ocultando su nombre bajo el de otra persona¹⁵. Dión Casio ofrece unas noticias más detalladas al respecto: en aquella ocasión, coincidiendo con un conato de revuelta en Roma por la falta de alimentos, aparecieron de noche una serie de panfletos dirigidos contra Augusto, supuestamente firmados por Publio Rufo. Advirtiendo que éste no podía ser el responsable de los escritos, los senadores emprendieron una investigación en busca del verdadero culpable, que resultó infructuosa¹⁶. Esta medida suponía una clara ruptura con la antigua práctica del insulto al enemigo político. En signo de respeto a la tradición republicana y de moderación personal, Augusto no quiso castigar a sus ofensores, pero sí advertirles de las consecuencias que en el futuro tendrían gestos similares.

No le faltaron ocasiones para aplicar sanciones por este motivo. Junio Novato fue multado por haber escrito y difundido entre el vulgo una carta contra Augusto atribuyéndola a Agripa el Joven. Otró tanto le ocurrió a Casio Patavino, condenado al exilio por gritar en un banquete que Agripa no era capaz de matar al emperador¹⁷. Estos hechos acabaron por hacer perder a Agripa el favor imperial, siendo exiliado en el año 7 a la isla Planasia y condenado a la privación de sus bienes por haber difamado a Augusto y a Livia¹⁸. Como se puede comprobar, no existía entonces una normativa escrita que regulara la ofensa al emperador. No obstante, las expresiones, verbales o escritas, que menoscabaran el honor del príncipe comenzaron a estar asociadas a la traición desde el año 7¹⁹.

Más difícil de concretar es por qué fue condenado al exilio el poeta Ovidio un año después, el 8. El literato había sido condenado a la *relegatio*, sin decreto del Senado ni juicio, por haber publicado la *Ars amandi* y haber visto un hecho comprometedor del que no se tienen más detalles²⁰. Lo cierto es que su castigo quedaba justificado porque había «herido» a Julio César, a la sazón, divinizado, y al propio Augusto. Así lo afirma el poeta, al decir que «César» estaba «ultrajado» (*laesus Caesar*), pero que su providencial clemencia había influido en el emperador para imponerle una pena leve. En todo caso, Augusto, a quien también había injuriado, le castigó con palabras hirientes para vengar sus ofensas (*offensae tuae*)²¹. No obstante, para tratar de obtener el perdón, recordó que nunca había pronunciado «palabras impías» contra César, a las que él se refiere con los términos *uerba profana*²². De los elusivos comen-

¹⁵ Suet., *Aug.*, LII.

¹⁶ Cas. Dio, LV, 27, 1-3.

¹⁷ Suet., *Aug.*, LI, 1.

¹⁸ Dio, LV, 32, 1.

¹⁹ En opinión de Bauman, el Senado debió de decretar a consecuencia de estos hechos un *Senatus consultum* que actualizó la silana *Lex Cornelia de iniuriis* a las nuevas circunstancias del principado, castigando la «traición verbal» al emperador (BAUMAN, Richard A., *Impietas...*, pp. 36-51). Sin embargo, no se ha conservado traza alguna de dicha provisión.

²⁰ Ouid., *Trist.*, I, 1, 63-64; II, 103.

²¹ Ouid., *Trist.*, II, 123-124; 133-134; III, 5, 49-50.

²² Ouid., *Trist.*, III, 5, 45-48.

tarios exculpatorios de Ovidio, se puede deducir (si se tienen como veraces) que había ofendido a Augusto faltando al respeto a César, pero no por acción, sino por omisión. No parece que el poeta le hubiera insultado, pero sí que en algún momento le hubiera negado el tratamiento divino que correspondía tributarle o que hubiera sido testigo de un acto de esas características llevado a cabo por otras personas²³.

De los casos hasta ahora comentados se deduce, como se ha señalado, que no existían normas (fueran las *leges Iuliae maiestatis* o un *Senatus consultum*) que definieran la injuria al emperador como *crimen* en época de Augusto, y que las sanciones impuestas a quienes fueron juzgados como autores de agravios al príncipe se desarrollaron a partir de la *Lex Cornelia de iniuriis*, si bien debían de estar considerados hechos concomitantes con la traición²⁴. Lo cierto es que los casos de ofensa al príncipe documentados durante su imperio dieron lugar a la configuración paulatina de ese nuevo supuesto legal, que comprendía tanto la falta de respeto directa al emperador, como la indirecta, ya afectara a su familia inmediata, en la persona de su padre adoptivo, el deificado Julio, o su madre, Livia.

3. La ofensa al emperador durante el principado de Tiberio

Tiberio, el sucesor de Augusto tras su muerte, no promovió ninguna nueva ley que regulase los supuestos definidos como *crimen maiestatis*. No obstante, en los diversos procesos que juzgaron acciones de esta índole, se verificó un significativo cambio en la concepción y tratamiento judicial de la ofensa al emperador. Tácito afirmó en *Annales* que Tiberio había restaurado la *Lex Iulia maiestatis*, en respuesta a una consulta del pretor Pompeyo Macro en el año 15²⁵. La revisión de la ley debía de incluir entre los casos de *crimen maiestatis* las ofensas verbales al emperador y a su familia, además de la identificación entre impiedad y majestad²⁶. La razón fue que había llegado a conocimiento de este magistrado que circulaban versos que acusaban a Tiberio de cruel y arrogante, y que le ponían en evidencia por sus desavenencias con su madre²⁷. Nada se puede afirmar con certeza acerca del contenido de

²³ Luisi defiende que Ovidio había sido condenado como cómplice de una calumnia a Augusto. Cf. LUISI, Aldo, «Vendetta-perdono di Augusto e l'esilio di Ovidio», SORDI, Marta (ed.), *Amnistia, perdono e vendetta nel mondo antico*, Università Cattolica del Sacro Cuore, Milano, 1997, pp. 271-291, en particular, p. 287.

²⁴ SANTOSYANGUAS, Narciso, «Acusaciones de alta traición en Roma en época de Tiberio», *Memorias de Historia Antigua*, 11-12 (1990-1991), pp. 167-198, en particular, p. 168.

²⁵ Tac., *Ann.*, I, 72: (...) *nam legem maiestatis reducerat* (...). Cf. LEVICK, Barbara, *Tiberius the Politician*, Croom Helm, Kent, 1976, p. 191.

²⁶ Véase al respecto, cf. PALADINI, Maria Luisa, «L'imperatore Tiberio e i primi processi politici del suo regno», *Revue Belge de Philologie et d'Histoire*, 46 (1968), pp. 25-41; STORONI MAZZOLANI, Lidia, *Tiberio o la spirale del potere*, Rizzoli, Milano, 1981 (cito la traducción francesa, Les Belles Lettres, Paris, 1986), pp. 230-231; SCHRÖMBGES, Paul, *Tiberius und die Res Publica Romana. Untersuchungen zur Institutionalisierung des frühen römischen Principats*, Habelt, Bonn, 1986, pp. 262-263; SANTOS YANGUAS, Narciso, «Acusaciones...», pp. 167-198; YAVETZ, Zvi, *Tiberio dalla finzione alla pazzia, con un'appendice su Tacito. Il trauma della tirannia*, Edipuglia, Bari, 1999, pp. 41-42.

²⁷ Tac., *Ann.*, I, 72.

la revisión de la ley, salvo lo que trasluce un cometario de Tácito al respecto: las leyes *de maiestate* sólo castigaban las acciones, en tanto que Tiberio dispuso que se persiguieran también las expresiones verbales que comprometieran la seguridad de la *res publica*²⁸. De acuerdo con su imagen negativa de la deriva autocrática del principado, el historiador observaba en la introducción de estas innovaciones legislativas una vía para ejercer la justicia de modo arbitrario²⁹. Sin embargo, la razón de la inclusión de delitos realizados de palabra en la *lex Iulia maiestatis* de Tiberio debía de encontrar su fundamento en la penalización no sólo de los atentados que se llevaran a cabo contra la *res publica* o el príncipe, sino también de la intención manifiesta de perpetrarlos.

Lo cierto es que, desde el año 8, no se habían instruido procesos por estas causas, y los cambios institucionales exigían una nueva ley *de maiestate*. Tácito reprocha a Tiberio que subvirtiera el derecho, pero, hasta el proceso de Gneo Pisón en el año 20, actuó según el ejemplo de su predecesor, e incluso fue más benévolo que él en casos de falta de respeto al príncipe³⁰. Atendiendo a las noticias debidas a este historiador, Tiberio calificó estas acciones en términos mucho más graves. En concreto, la ofensa al emperador, de ser una injuria o una *laesio*, pasó a ser una *uiolatio*, esto es, una agresión, con el agravante de haber sido realizada deliberadamente. Se trata ésta de una expresión metafórica, pero que, ciertamente, suponía que se había realizado con violencia. De acuerdo con Tácito, en el año 15 un personaje de nombre Rubrio fue acusado de haber ofendido (el verbo empleado es *uiolare*) el numen Augusti por quebrantar un juramento prestado invocando su nombre. Tiberio respondió a los senadores que la divinización de Augusto no podía servir para provocar perjuicios a los ciudadanos³¹. Otro sujeto, el mimo Casio, fue acusado de haber injuriado el *numen* de Augusto al vender con una propiedad una estatua del emperador consagrada por su madre, siendo finalmente absuelto³².

El texto de Tácito, escrito a comienzos del siglo II, plantea la duda de si la voz *uiolatio* y sus derivados fueron empleados en estas causas. Se usó en el decreto de Gneo Pisón en el año 20, pero quizás aparecía ya en la respuesta de Tiberio a Macro³³. La injuria a la divinidad imperial continuaba siendo considerada un agravio a la persona fallecida. Como se podrá comprobar, Tiberio fue igual de solícito que Augusto en velar por la reverencia hacia los familiares divinizados. En realidad, en la mentalidad romana, la salvaguarda del honor de los antepasados (manifestado en las efigies) era tan necesaria como la propia, ya que del prestigio, al igual que la

²⁸ Tac., *Ann.* III, 24, 3. Cf. SANTOSYANGUAS, Narciso, «Acusaciones...», p. 168.

²⁹ Tácito comenta en *Annales* (II, 38) que los cargos de *maiestas* se solían presentar como «complemento» de otras acusaciones. En el mismo sentido se expresa Plinio, al afirmar que «*el de majestad*» era «*el solo y único crimen de los que carecían de crimen*» (Plin., *Paneg.*, XLII, 1: ... *maiestatis singulare et unicum crimen, eorum qui crimine uacarent*).

³⁰ Tac., *Ann.*, II, 30.

³¹ Tac., *Ann.*, I, 73, 2-3. *Rubrio crimini dabatur uiolatum periurio numen Augusti*.

³² Tac., *Ann.*, I, 73, 4.

³³ S. C. de Cn. Pisone patre, l. 33.

fortuna, era hereditario y determinaba la posición del individuo en la comunidad³⁴. Y tanto más los príncipes debían velar porque sus ancestros conservaran su dignidad.

La apreciación de la ofensa al *numen* imperial cambió notablemente cuando Granio Marcelo, que había sido pretor de Bitinia y Ponto, fue acusado de lesa majestad por haber hablado sobre las malas costumbres del emperador, por haber colocado su estatua por encima de las de los príncipes y por haber cortado la cabeza de una estatua de Augusto para sustituirla por otra de Tiberio. Según Tácito, Tiberio entró en cólera al escuchar las acusaciones, pero Marcelo fue absuelto, gracias a un comentario de Gneo Pisón al emperador, en el que le reprochaba su carácter autoritario³⁵. No obstante, la falta de pruebas debió de ser determinante para considerarle inocente del *crimen maiestatis*. Lo cierto es que los cargos vertidos contra Marcelo constatan que la injuria al emperador había pasado a ser considerada un caso de traición. No fue Tiberio quien promovió el agravamiento de este cargo, sino los senadores que juzgaron a Marcelo, al presumir que pretendía asumir el poder, al situar su estatua por encima de las imágenes imperiales.

Los siguientes procesos por el *crimen maiestatis* de los que informa Tácito confirman esta evolución del cargo. En efecto, en el año 17 cayó sobre Apuleya Varilla, sobrina de Octaviano, ya en virtud de la *Lex Iulia maiestatis*, la acusación de haberse mofado de su tío Augusto, Tiberio y Livia con comentarios infamantes (*probrosis sermonibus*). Dada la gravedad de los cargos, uno de los cónsules le preguntó a Tiberio cómo debía resolverse la causa, en particular, por lo que concernía a los insultos que había recibido su madre. Al principio, el emperador guardó silencio. Al día siguiente, sin embargo, resolvió abstenerse de procesar a nadie por las mencionadas injurias, pero declaró que debían ser sometidos a proceso quienes hubieran hablado de modo impío sobre Augusto. Finalmente, Apuleya fue exonerada del cargo de haber ofendido el *numen* de Augusto, aunque se le condenó al exilio por haber cometido adulterio³⁶. La decisión tomada por Tiberio con relación a Apuleya sirvió de precedente a los casos similares que se plantearon en los años siguientes³⁷. En efecto, fue absuelto un caballero de nombre Enio de haber incurrido en lesa majestad por haber fundido una estatua de plata de Tiberio para hacer objetos de uso corriente³⁸.

La primera condena por haber ofendido al *numen* imperial se produjo con ocasión del juicio de Gneo Pisón Padre, condenado por el Senado en virtud de un *Senatus consultum* en el año 20, por su actuación como *adlectus* (es decir, agregado) del gobernador de Siria. El decreto, conservado en varias copias epigráficas (de las cuales, ninguna está completa), explica las razones de la condena: haber provocado

³⁴ BARTON, Carlin A., *Roman Honour: the Fire in the Bones*, University of California Press, Berkeley, 2001, p. 37.

³⁵ Tac., *An.*, I, 74, 1.

³⁶ Tac., *An.*, II, 50, 1-2.

³⁷ BAUMAN, Richard, *Impietas...*, pp. 77-79.

³⁸ Tac., *An.*, III, 70, 2. El caso en cuestión debe ser puesto en relación con la crítica de corte estoico que dirige Tácito contra la excesiva afición al lujo generalizada entre los romanos a partir del siglo II a. C. y que contravenía la moderación del gasto exigida por el *mos maiorum*. Cf. Tac., *Ann.*, II, 33.

la muerte de Germánico, despreciar la majestad de la familia imperial (la *domus Augusta*), haber conducido a la guerra a armenios y partos (que podía redundar en perjuicio de los romanos), no haber reconocido la autoridad del gobernador de Siria (Sencio) aplicar la pena capital a romanos y extranjeros sin haber sometido la causa a juicio ni contar con el parecer de se consejo, corromper la disciplina militar y haber profanado el *numen* de Augusto³⁹. Detrás de estos cargos, que rechazó el acusado, es posible advertir un castigo a la escasa aceptación de Pisón de las políticas de Tiberio, que se manifestaron en el proceso de Marcelo, en rechazar la falta de deferencia del emperador hacia el Senado y en criticar la actuación de Germánico en Atenas⁴⁰. A raíz de este enfrentamiento entre Tiberio y Pisón, el emperador fue apartándole de las funciones de mayor relevancia institucional y permitiendo que sus partidarios le difamaran a él y a su familia⁴¹.

El primero de los cargos aparece expresado con gran claridad en el decreto:

«despreciada (neglecta) la majestad de la casa imperial, despreciado incluso el derecho público, pues él, que había sido agregado al procónsul [...] sobre el que había sido presentada una ley al pueblo para que [...] tuviera un imperio mayor que quien gobernase en esa provincia, con tal de que en todo Tiberio César Augusto tuviera mayor imperio que Germánico César, como si él debiera tener en todo poder decisorio (arbitrium) y potestad, así él (Pisón), cuando estaba en la provincia de Siria, declaró la guerra, al incitar, en cuanto pudo, a los armenios y partos»⁴².

La acción sometida a proceso no era la declaración de guerra sin contar con la aprobación de Tiberio o de Germánico, que eran quienes tenían el poder decisorio en todas las cuestiones públicas (el *arbitrium*) y la autoridad legítima (la *potestas*), sino el daño que Pisón, según dedujeron los senadores, había infligido en forma de menosprecio a toda la familia de Augusto, tanto a su hijastro Tiberio como a su sobrino Germánico⁴³.

Por el contrario, el último de los cargos probados imputado a Pisón, resta un poco vago en su formulación. Dice el texto: *«Que el Senado resuelve, además, que (Pisón) ha violado la divinidad del divino Augusto, al haber privado de todo el honor que recibían, bien*

³⁹ DE CASTRO CAMERO, Rosario, *El crimen maiestatis a la luz del Senatus consultum de Cn. Pisone patre*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2000, pp. 44-50.

⁴⁰ Tac., *Ann.*, I, 74; II, 35-36; 43; 55; 57.

⁴¹ Tac., *Ann.*, II, 57. Sobre las implicaciones políticas del proceso a Pisón, véase: PALADINI, Maria Luisa, «Il processo pisoniano nella Roma di Tiberio», SORDI, Marta (ed.), *Processi e politica nel mondo antico*, Università Cattolica del Sacro Cuore, Milano, 1996, pp. 219-236; SUSPÈNE, Arnaud, «Un “procès politique” au debut de l’Empire romain: le cas de Pison Père», *Revue Historique*, 656 (2010) 4, pp. 845-871.

⁴² S. C. de Cn. Pisone patre, ll. 33-37: *«neglecta maiestate domus Augustae, neglecto etiam iure publico, quod adlectus proconsuli [...], de quo lex ad populum lata esset, ut [...] maius ei imperium, quam ei qui eam prouinciā proconsul optineret, esset, dum in omni re maius imperium Tiberio Caesari Augusto quam Germanico Caesari esset, tamquam ipsius arbitri et potestatis esse deberent, ita se, cum in prouincia Syria fuerit, gesserit bellum cum Armeniacum et Parthicum, quantum in ipso fuit, mouerit».*

⁴³ Es el decreto de *Gneo Pisone patre* el primer texto judicial que atribuye maiestas a la *domus Augusta*. Cf. CORBIER, Mireille, «Maiestas domus Augustae», *Varia epigraphica. Atti del Colloquio Internazionale di Epigrafia. Bertinoro, 8-10 giugno 2000*, Fratelli Lega Editori, Faenza, 2001, pp. 155-199.

la memoria, bien las efigies que le habían sido dedicadas antes de que hubiera sido adscrito en el número de los dioses»⁴⁴. De acuerdo con esta cláusula, se puede presumir que Pisón había negado a Augusto signos de respeto protocolarios, primero, al no recordarle, quizás, en los discursos que le correspondió pronunciar como *adlectus* del gobernador de Siria, y después, al no rendir culto a sus estatuas, aunque hubieran sido levantadas antes de ser declarado *diuus*. Tácito no hace referencia a este último crimen, lo que hace sospechar que el cargo era falso. No obstante, conviene señalar que se trataba de una acusación muy grave, pues se creía que el numen de cada emperador habitaba en las efigies que le representaban⁴⁵.

El decreto senatorial sobre Gneo Pisón vinculaba directamente la ofensa al emperador con el *crimen maiestatis*, en tanto que el asistente del procónsul de Siria daba muestras de despreciar a toda la familia imperial asumiendo los poderes que sólo correspondían a los Julio-Claudios. Además, había negado los honores debidos a Augusto ya divinizado. No obstante, aunque todavía no se había definido la pena de muerte como el castigo reservado a quienes incurrieran en el *crimen maiestatis*, Pisón (que se declaraba inocente), se vio obligado a suicidarse⁴⁶.

Si se atienden las noticias que procura Suetonio a propósito de la ejecución de los crímenes de lesa majestad, Tiberio actuó con rigor con aquellos que ultrajaran con sus acciones la memoria sagrada de Augusto. Según relata el biógrafo imperial, un pretor le preguntó si debían celebrarse procesos por causas de dicha índole. La respuesta, se supone, fue que las leyes debían cumplirse, y éstas afectaban a cualquier acción, realizada de palabra o de obra, que dañara (el verbo es *laedere*) a Augusto. En virtud de esta respuesta, fue condenado un varón por haber sustituido la cabeza de una estatua de Augusto por la de otro personaje. No se sabe qué pena fue aplicada en este caso. Ésta no tenía por qué ser necesariamente la capital, aunque Suetonio deja traslucir que ése fue el castigo. En efecto, dice que la pena capital se ejecutó en personas acusadas de golpear a un esclavo o cambiarse de ropa delante de una estatua de Augusto, entrar en las letrinas o en los prostíbulos con monedas o anillos que llevaran su imagen, e incluso afectó a alguien que quiso celebrar su cumpleaños el mismo día que se le rendía homenaje a Octavio⁴⁷.

Estos hechos contrastan con la información que procura al respecto Dión Casio, según quien Tiberio hizo someter a rigurosos procesos a quienes con obras o palabras ofendiera al divino Augusto, a sí mismo y a su madre, Livia⁴⁸. Parece que la versión del historiador griego adapta las noticias ofrecidas por Suetonio al argumento principal de su obra, que es demostrar cómo la *basileía* de Augusto había acabado

⁴⁴ S. C. de Cn. Pisone patre, ll. 33-37: «numen quoque diui Augusti uiolatum esse ab eo arbitrari Senatam omni honore, qui aut memoriae aut imaginibus, quae, antequam in deorum numerum referrentur, ei r2ela?tae erant, habebantur, detracto». Sobre esta disposición: CABALLOS, Antonio, ECK, Werner, FERNÁNDEZ, Fernando, *El Senadoconsulto de Gneo Pisón Padre*, Sevilla, 1996, cf. p. 176.

⁴⁵ Tac., *Ann.*, IV, 52.

⁴⁶ Tac., *Ann.*, III, 15. Cf. CABALLOS, Antonio, ECK, Werner, FERNÁNDEZ, Fernando, *El Senadoconsulto...*, p. 179.

⁴⁷ Suet., *Tib.*, LVIII.

⁴⁸ Dio Cas., LVII, 19.

degenerando gradualmente en una autocracia tiránica ya desde el momento de su sucesión⁴⁹. Lo cierto es que los hechos aparecen exagerados, a la luz de otras fuentes conservadas, incluyendo el *Senatus consultum* de Pisón Padre.

En virtud de la revisión de la *Lex Iulia maiestate* realizada por Tiberio, la ofensa al emperador con palabras o acciones pasó de estar considerada como un delito a ser concebida como un crimen, si bien no parecía estar perseguido. Por el contrario, llegaron a ser castigados con dureza (incluso con la pena capital) quienes profanaran la memoria de Augusto divinizado. Las razones eran estrictamente religiosas: una divinidad, incluida la de los príncipes reconocidos como *diui*, no podía ser injuriada. La nueva norma debía de contemplar entre sus supuestos las injurias contra los emperadores vivos. Pero no se consideraba un caso tan grave como la ofensa a un *diuus*. El propio Tiberio no parecía estar interesado en que se persiguieran estas acciones, según Tácito, para impedir que su nombre se viera afrentado al ser pronunciado de nuevo en el proceso⁵⁰. A esta razón se añadía otra, de carácter propagandístico: Tiberio se presentaba así como un emperador clemente y atemperado⁵¹. No obstante, como señala Yavetz, el comedimiento judicial de Tiberio tenía algunos límites, pues hacía aplicar la ley con toda severidad cuando mediaban en el *crimen maiestatis* amenazas reales a la vida y salud de los miembros de la familia imperial. Era éste el principal motivo de la condena de Gneo Pisón, quien se suponía había logrado envenenar a Germánico en Egipto⁵². De igual modo, autorizó la condena a muerte del caballero Clutorio Prisco por haber predicho el fallecimiento de Druso mediante procedimientos mágicos⁵³.

4. La definición de la ofensa al emperador en época severiana

La aplicación arbitraria de las leyes *de maiestate* a lo largo de los siglos I y II dio lugar a situaciones de evidente abuso autocrático. Plinio, Suetonio y Dión Casio procuran algunos ejemplos muy ilustrativos al respecto. Plinio y Suetonio recuerdan que Domiciano había condenado a muerte a un espectador de juegos gladiatorios que se había burlado de su combatiente favorito. En el caso de Plinio, la censura de esta decisión estaba unida al rechazo de que el príncipe fuera considerado un dios en vida, y, por consiguiente, de que cualquier injuria que se le infligiera tuviera la

⁴⁹ Sobre la historiografía de Dión Casio, cf. MILLAR, Fergus, *A Study of Dio Cassius*, Clarendon Press, Oxford, 1964; ESPINOSA RUIZ, Urbano, *El debate Agrippa-Mecenas en Dión Casio. Respuesta senatorial a la crisis del Imperio romano en época severiana*, Universidad Complutense, Madrid, 1982; GASCÓ, Fernando, *Casio Dión: sociedad y cultura en tiempos de los Severos*, Coloquio, Madrid, 1988.

⁵⁰ Tac., *Ann.*, II, 50.

⁵¹ Véase al respecto: GALIMBERTI, Alessandro, «*Clementia e moderatio* in Tiberio», SORDI, Marta (ed.), *Responsabilità, perdono e vendetta nel mondo antico*, Università Cattolica del Sacro Cuore, Milano, 1998, pp. 175-190.

⁵² Tac., *Ann.*, II, 69. Cf. PALADINI, Maria Luisa, «Il processo...», pp. 220-221.

⁵³ Tac., *Ann.*, III, 49-51. Cf. YAVETZ, Zvi, *Tiberio...*, pp. 90-91.

misma consideración penal que la ofensa a un *diuus*⁵⁴. El escritor elogiaba la vuelta a los términos del *crimen maiestatis* formulados en época de Tiberio, que condenaban como uiolatio la ofensa a los *diui*, limitando la consideración penal de la injuria al príncipe vivo a una falta, tal que no siempre era castigada. Pero a la vuelta de un siglo, la práctica institucional del principado civil acabó alejándose del ideario del *optimus princeps*. A comienzos de la tercera centuria, Caracalla prohibió que se introdujeran en los burdeles monedas con retratos imperiales (pues la prostitución era una profesión infamante) y que se orinara cerca de sus imágenes⁵⁵.

El acceso al imperio de la familia Severa creó el marco propicio para la elaboración de una normativa bastante precisa que trataba de limitar el uso abusivo de las leyes *maiestatis*. Severo Alejandro impulsó la revisión de la regulación del *crimen maiestatis* con vistas a precisar sus términos y evitar las arbitrariedades procesales. Ejemplo de ello es que una ley de este emperador del año 223, conservada en el *Codex Iustiniani*, establecía que no debía ser considerado reo del crimen *maiestatis* aquel que quebrantara un juramento prestado por la divinidad imperial en un momento de enfado⁵⁶. Por consiguiente, se estimaba que ofender al emperador era una conducta criminal sólo cuando se realizaba de modo alevoso y con miras a subvertir el orden político o perpetrar traición. En realidad, la acción se tenía por punible, pero se reservaba su castigo a los dioses, de acuerdo con el principio de que las injurias a los dioses eran competencia de los dioses⁵⁷.

En este mismo sentido cabe valorar un pasaje de Modestino incorporado al Digesto. En efecto, el jurista prevenía de que el crimen de lesa majestad se agravaba (en realidad, «enervaba» -*exacerbatur*, dice el texto-) si se consumaba la traición (es decir, *de facto*) o con la profanación de estatuas o efigies imperiales, «sobre todo» (*maxime*) cuando la perpetraba un soldado⁵⁸. La especial gravedad que revestía esta acción radicaba en el hecho de que los hombres de armas se hallaban ligados a los

⁵⁴ Plin., *Paneg.*, XXX, 4: «*suam diuinitatem, suum numen uiolari interpretabatur, cumque se idem apud deos, [...] putabat*»; Suet., *Dom.*, X, 1-2. Cf. LÓPEZ-Cañete Quiles, Daniel, «Plinio. Panegórico de Trajano», GONZÁLEZ, Julián, SAQUETE, Carlos, (eds.), *Marco Ulpio Trajano, emperador de Roma. Documentos y fuentes para el estudio de su reinado*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2003, pp. 87-230, p. 217, n. 160.

⁵⁵ Dio LXXVII, 16, 2; SHA *Carac.*, V, 7. Cf. ANDO, Clifford, *Imperial Ideology...*, p. 237.

⁵⁶ CI. IV, 1, 2: *Imp. Alexander A. Felici: «Iusiurandi contempta religio satis deum ultorem habet. Periculum autem corporis uel maiestatis crimen secundum constituta diuorum parentum meorum, etsi per principis uenerationem quodam calore fuerit periuratum, inferri non placet. PP.VI k. April Maximo II et Aeliano Conss»*. Nótese que el fragmento presenta algunas alteraciones, fruto de su adaptación a la compilación de Justiniano. En concreto, la mención a los dioses fue adecuada a la realidad institucional del S.VI al ser sustituida por la voz *deus* en singular, para hacer referencia a la divinidad monoteísta cristiana. Sobre los términos de esta ley, cf. BASSANELLI-SOMMARIVA, Gisella, «CTh. 9, 5 *Ad legem Iuliam maiestatis*», *Bullettino dell'Istituto di Diritto Romano Vittorio Scialoja*, 25-26 (1984), pp. 95-119, en p., p. 113.

⁵⁷ CI. IV, 1, 2: «*Iusiurandi contempta religio satis deum ultorem habet*» (223). Cf. PIATTELLI, Daniella, «L'offesa...», pp. 438-439. Este principio jurídico parece ser de origen proverbial, aunque Tácito lo atribuye a Tiberio. Cf. Tac., *Ann.*, I, 73: «*deorum iniurias, diis curae*».

⁵⁸ Dig. XLVIII, 4, 7, 4: «*Crimen maiestatis facto uel uiolatis statuis uel imaginibus maxime exacerbatur*». Sobre el pasaje y sus problemas de transmisión, cf. CLOUD, J. D., «The Text of Digest XLVIII, 4 (*Ad legem Iuliam maiestatis*)», *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte (Romanistische Abteilung)*, 80 (1963), pp. 206-232, en p., pp. 226-227.

príncipes por un juramento de lealtad. No se trataba de una simple cuestión de disciplina castrense, sino de que la acción suponía quebrantar la fidelidad dada. Lo que no especifica Modestino es en qué consistía la «violación» de las imágenes imperiales. Quizás recordar un elenco de textos del Digesto servirá para arrojar algo de luz sobre la violación de las efigies de príncipes. El jurista Venuleyo especificaba que debía ser juzgado conforme a la *Lex Iulia maiestatis* fundir estatuas o imágenes imperiales si éstas ya habían sido consagradas⁵⁹. No ocurría lo mismo si las estatuas habían sido rechazadas, según señalaba Escévola, o si eran manipuladas para restaurarlas, si se les lanzaba una piedra por casualidad o si se vendían antes de la consagración, como advertía Marciano⁶⁰.

Por otra parte, ante situaciones que podían resultar propicias para la apertura de procesos irregulares, Modestino advertía a los jueces de que los casos de *crimen maiestatis* debían ser juzgados atendiendo a la verdad de los hechos, en consideración de la veneración que exigía la majestad imperial⁶¹. Las situaciones descritas en el Digesto demuestran que buena parte de las situaciones susceptibles de ser consideradas afrentosas hacia el emperador eran consecuencia de la casualidad (como era arrojar piedras contra sus estatuas) o del ánimo de lucro de los implicados. En ninguna de ellas había voluntad de cometer un acto de traición. En cualquier caso, de acuerdo con la opinión de Ulpiano conservada en el Digesto, el *crimen maiestatis*, si se probaba, era concomitante con el de sacrilegio (*proximum sacrilegio*)⁶². Con todo, no se establecía la completa equiparación de una y otra acción, porque el jurista sólo indica la similitud de ambos cargos⁶³. No obstante, como advierte Solidoro, la voz *sacrilegium*, no se refiere tanto a la afrenta a una divinidad en concreto (como era el *numen* imperial) sino, de modo más general, a la trasgresión de las observancias reli-

⁵⁹ Dig. XLVIII, 4, 6: «*Qui statuas aut imaginibus imperatoris iam consecratas conflauerunt [...] lege Iulia maiestatis tenentur*». Cloud y Ando señalan que el texto de Venuleyo fue alterado en época severiana, con la interpolación del término *consecratas*, que juzga no anterior al siglo III. Tal y como sugiere Cloud, esta expresión debía de figurar en un rescripto imperial. Cf. CLOUD, J. D., «The Text...», pp. 222-223; ANDO, Clifford, *Imperial Ideology ...*, p. 236.

⁶⁰ Dig. XLVIII, 4, 4, 1 (Escévola): «*Hoc crimine liberatus est a Senatu, qui statuas imperatoris reprobatas conflauerit*»; 4, 5 (Marciano): «*Non contrahit crimen maiestatis qui statuas Caesaris uetustate corruptas refecit, nec qui lapide iactato incerto fortuito statuam attigerit, crimen maiestatis commisit [...] Idem [...] non uideri contra maiestatem fieri ob imagines Caesaris nondum consecratas uenditas*».

⁶¹ Dig. XLVIII, 4, 7, 3: «*Hoc tamen crimen iudicibus non in occasione ob principalis maiestatis uenerationem habendum est, sed in ueritate*».

⁶² Dig. XLVIII, 4, 1 (Ulp. *De off. proc.*, VII): «*Proximum sacrilegio crimen est quod maiestatis dicto*». Cloud opina que esta afirmación del jurista es una interpolación tardía, argumentando que *proximum* es una fórmula anacrónica. Cf. CLOUD, J. D., «The Text...», pp. 210-211. No opine así Solidoro, quien defiende que la voz *sacrilegium* tuvo valor polisémico a partir del siglo II. Cf. SOLIDORO-MARUOTTI, Laura, «La disciplina del *crimen maiestatis* tra Tardo Antico e Medioevo», CASCIONE, Cosimo, y MASI-DORIA, Carla, (eds.), *Diritto e giustizia nel processo. Prospettive storiche, costituzionali e comparativistiche*, Editoriale Scientifica Italiana, Napoli, 2002, pp. 123-200, en pp. 130-133.

⁶³ Solidoro comenta que, para Ulpiano, ambos crímenes eran afines y estaban estrechamente vinculados. Cf. SOLIDORO-MARUOTTI, Laura, «Sul fondamento giuridico delle persecuzioni dei cristiani», ROVITO, Pier Luigi (ed.), *Cristiani nell'Impero romano. Giornate di studio. S. Leucio del Sannio-Benevento, 22, 29 marzo e 5 aprile 2001*, Arte Tipografica, Napoli, 2002, pp. 127-188, en p. 158.

gias tradicionales⁶⁴. Por esta razón, la situación jurídica de la manipulación de las estatuas imperiales ya consagradas era distinta, pues en este caso se verificaba la profanación de imágenes sagradas. Por otra parte, los cristianos eran perseguidos, según afirma Tertuliano, por los crímenes de sacrilegio y lesa majestad⁶⁵. La condición sagrada del emperador exigía perseguir a aquellos que desobedecieran sus disposiciones, al igual que quienes abandonaran la religión pública romana. Pero lo que se deduce del texto de Ulpiano no es tanto la identificación entre ambos crímenes, sino, más bien, la asimilación del *crimen maiestatis* al ámbito penal de las trasgresiones religiosas.

5. La ofensa al emperador en la legislación tardía

Después de los avatares políticos del siglo III, los tetrarcas, con miras a reforzar la autoridad imperial para garantizar la estabilidad de Roma, revisaron las normas que se aplicaban a quienes ofendieran a los príncipes. Era preciso rodear a quienes tuvieran la pública potestad de un blindaje ideológico, que se reflejaba en el protocolo oficial, con la introducción de la clámide púrpura y la ceremonia de la prosternación ante los Augustos⁶⁶. La legislación romana tardía, desde las reformas impulsadas por Diocleciano hasta época teodosiana, reconocía en los príncipes vivos a seres divinos y, por asociación, tenían por sagrado todo lo que tuviera relación con ellos, incluyendo su cuerpo físico, su nombre, sus representaciones y sus documentos⁶⁷. Esta nueva concepción del poder imperial se refleja tanto en los términos como en el contenido de las nuevas provisiones relativas a la *maiestas*. Por lo que se refiere al léxico, pasará a ser más enfático y persuasivo, con vistas a disuadir de ofender a los emperadores. En cuanto a su contenido, la legislación imperial, fue más extensiva y meticulosa a efectos de enunciar casos de *crimen maiestatis*, comprendiendo entre ellos el insulto a los príncipes vivos.

Se debe advertir, sin embargo, que las normas que regulaban el *crimen maiestatis* durante la Tetrarquía eran muy distintas de las que elaboraron las cancillerías de los emperadores cristianos. Además de no considerar que los príncipes fueran dioses, desde el punto de vista procedimental, los tetrarcas no redactaron nuevos textos normativos

⁶⁴ *Sacrilegium* es un término polisémico, aplicado indistintamente a distintas acciones criminales. Por lo común, se refería al robo de bienes pertenecientes a los templos o depositados en ellos. Cf. BAUMAN, Richard, *Impietas...*, p. 3, n. 15; SOLIDORO-MARUOTTI, Laura, «La disciplina...», pp. 130-133.

⁶⁵ Tert., *Apol.*, XXVIII. Cf. SOLIDORO-MARUOTTI, Laura, «Sul fondamento...», p. 139.

⁶⁶ Aurelio Víctor, Eutropio y Amiano Marcelino atribuyen la introducción de la *adoratio* a Diocleciano. Sin embargo, Lactancio, aportando datos circunstanciales más fiables, advierte que la ceremonia fue incorporada al protocolo palatino por Galerio en el año 299, después de combatir a los persas. Cf. Lact., *De mort. persec.*, XVIII, 9; XXI, 2; Aurel. Vict., XXXIX, 4; Eutrop., IX, 26; Amm. Marc., XV, 5, 18.

⁶⁷ La divinidad imperial en la Antigüedad tardía ha sido estudiada en distintos trabajos recientes, cada uno de ellos desde diferentes perspectivas, cf. CLAUSS, Manfred, *Kaiser und Gott. Herrscherkult in Römischen Reich*, De Gruyter, München-Leipzig, 2001; CAÑIZAR PALACIOS, José Luis, «*Diuus, aeternitas, numen...* ¿teología imperial en la legislación tardoantigua», *Aevum*, 81 (2007), pp. 181-200; MORENO RESANO, Esteban, «La divinidad y el culto imperiales en la legislación de los siglos IV y V d. C.», *Antigüedad, Religiones y Sociedades*, 13 (2014), pp. 341-366.

para proteger la *maiestas*, sino que recurrieron a normas del período severiano. Las disposiciones contenidas en leyes imperiales fueron recogidas en el *Codex Gregorianus* y acabaron siendo incorporadas al *Codex Iustiniani*, en tanto que las procedentes de las opiniones de los juristas fueron recopiladas en las llamadas *Sententiae Pauli*⁶⁸. En esta obra de comienzos del siglo IV se declaraba punible la injuria verbal a los emperadores vivos. Dice el fragmento en cuestión, en su comentario a la *Lex Iulia maiestatis*: «*El cual crimen se comete no sólo de obra, sino también con palabras impías y malditas*»⁶⁹. Las *Sententiae Pauli* no definen las ofensas verbales al emperador como un sacrilegio (en tanto que no consideraban que fuera divina su persona), sino que apreciaban que las expresiones que hablaran mal de él contravenían la religión pública y, por tanto, eran execrables. En este sentido, las connotaciones religiosas de la ofensa infligida al príncipe adquieren valor intrínseco: no eran sacrílegas porque se produjera perjurio, sino porque, en sí mismas, las palabras profanan el nombre sagrado del emperador.

El tratamiento legislativo del *crimen maiestatis* cambió notablemente a partir del principado de Constantino. Este emperador, en un primer momento, no se mostró particularmente celoso en perseguir las acciones que afectaran a su majestad. De hecho, el llamado *Edictum de accusationibus*, del año 314, preveía castigar a quienes acusaran sin fundamento de lesa majestad, sometiéndoles incluso a tortura⁷⁰. Su actitud cambió por completo en 316, cuando su cuñado Licinio ordenó derribar sus estatuas en Emona, después de intentar que Basiano se levantara en armas contra Constantino, aparentemente, aspirando a hacerse con la autoridad sobre la diócesis de Italia en calidad de César⁷¹. El gesto de Licinio equivalía a una declaración de guerra, que fue inevitable. El Anónimo Valesiano, única fuente que informa sobre estos hechos, no da razón alguna acerca de los hechos indicados. Emona, la actual Liubliana, era entonces una ciudad de la provincia de *Venetia et Histria*. Pertenece a la diócesis de Italia, gobernada por Constantino, pero estaba situada muy cerca de la frontera con la provincia de *Noricum Mediterraneum*, que formaba parte de la diócesis panónica y estaba sujeta al mando de Licinio. Debió de tratarse de un gesto aislado, ya que no está constatado en otros lugares. Todo parece indicar que Licinio pretendía agregar Emona al Nórico Mediterráneo y así integrarla dentro de la diócesis de Pannonia, queriendo demostrar que era dueño de la ciudad con la destrucción de las efigies de Constantino. No se puede descartar que los ciudadanos de Emona hubieran mostrado su adhesión a Licinio colaborando en la afrenta, pues era frecuente que las ciudades tomaran partido por un emperador en caso de guerra civil⁷².

⁶⁸ Sobre las *Sententiae Pauli*, cf. LIEBS, Dieter, «Die pseudopaulinischen Sentenzen. Versuch einer neuen Palingenesie», *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte*, 112 (1995), pp. 151-170; LIEBS, Dieter, «Die pseudopaulinischen Sentenzen II. Versuch einer neuen Palingenesie», *ibidem*, 113 (1996), pp. 132-242. Con relación a los textos severianos que aparecían en el *Codex Gregorianus*, cf. BASSANELLI-SOMMARIVA, Gisella, «CTh. 9, 5...», pp. 112-115.

⁶⁹ *Pauli Sent.* V, 29, 1: *Quod crimen non solum facto, sed et uerbis impiis et maledictis maxime exacerabatur.*

⁷⁰ CTh. IX, 6, 1.

⁷¹ *An. Val. (Origo Constantini imperatoris)*, V (15): «*fracta concordia est, additis etiam causis, quod apud Emonam Constantini imagines statuasque deiecerat, bellum inde apertum conuenit ambobus*».

⁷² PAVÓN TORREJÓN, Pilar, «La Lex Iulia maiestatis y el castigo a comunidades cívicas durante el principado», *Le châtiment des villes dans les espaces méditerranéens (Antiquité, Moyen Âge, Époque moderne)*, Brepols, Turnhout, 2012, pp. 147-160.

Resueltas las diferencias entre los Augustos, selladas con la llamada «Paz de Sérдика» en 317, no es de extrañar que Constantino adoptara algunas medidas destinadas a proteger y reforzar su autoridad⁷³. Una ley de ese mismo año, prohibía alterar las monedas en las que su rostro y veneración eran la misma cosa⁷⁴. Las piezas numismáticas se convertían, por lo tanto, en objetos sagrados, pues hacían presente al emperador en la mano de todos los romanos, y como tales debían ser respetadas, so pena de muerte por decapitación o en la hoguera. Las manipulaciones de las monedas se hacían por razones económicas. Su penalización, sin embargo, se producía en virtud de consideraciones religiosas.

Pero quizás la más contundente expresión de la voluntad puesta por Constantino en proteger su nombre y el de sus familiares se encuentra en el rescripto de Hispellum, que tiende a ser fechado por los autores recientes entre 333 y 335. El rescripto concede a la ciudad de Hispellum la construcción de un templo en honor a la familia imperial. La única condición que les impuso el emperador era la siguiente: «queremos que el templo dedicado a nuestro nombre ni siquiera sea contaminado por los daños (fraudes) de alguna superstición contagiosa»⁷⁵. A juzgar por el empleo del término *superstitio*, la provisión debía de prohibir la celebración de la haruspicina en el interior del templo, tal y como hacían las leyes de 319 y 320. La cuestión es que esta medida fue adoptada para no manchar (el verbo es *polluere*) el nombre de su familia. Éste era inviolable, por ser sagrado y providente, de modo que no podía ser objeto de elucubraciones adivinatorias de ningún tipo. El objeto de la medida era también evitar que se desvirtuara el culto tributado a la familia imperial en Hispellum, porque en sí, la inobservancia de la ley implicaba falta de respeto al emperador. Por una parte, infringir las normas imperiales (que eran sagradas), suponía una trasgresión colindante con el sacrilegio; por otra parte, se reconoce el efecto lesivo de la acción cometida, al calificarla de “contaminante” y “contagiosa”. La aplicación de un léxico perteneciente al campo semántico de la medicina advierte de los efectos devastadores de estas infracciones en términos políticos y sociales, además de plantear la ley como un fármaco. Desde nuestro punto de vista, el empleo de este vocabulario es más persuasivo que punitivo. El daño al emperador era tratado como una enfermedad epidémica y con las expresiones utilizadas trataba de provocar su rechazo general. De hecho, el rescripto de Hispellum no contiene cláusulas penales, si bien éstas debían de ser las contenidas en la legislación constantiniana previa que castigaba la haruspicina ilícita con la hoguera para el harúspice y el destierro para los solicitantes de la interpretación.

Se desconoce si la aplicación del rescripto desembocó en algún proceso. Sí se sabe que en el año 328 el obispo Eustacio de Antioquía fue condenado al destierro por haber faltado el respeto en algunos comentarios a la madre de Constantino, Elena Augusta. No parece que la acusación tuviera carácter religioso, sino ejemplarizante. De hecho, según Atanasio de Alejandría, los cargos eran falsos, y el emperador sabía que

⁷³ An. Val. (Origo), V, 19.

⁷⁴ CTh. IX, 22, 1 (Br. IX, 18, 1).

⁷⁵ CIL XI 5265 (=ILS 705): «uolumus [...] ne aedis nostro nomini dedicata cuiusquam contagiosae superstitionis fraudibus polluaturs».

Eustacio estaba siendo acosado por sus los arrianos⁷⁶. Es probable que la única razón de la condena, además de tratar de apaciguar al clero favorable a Arrio, fuera advertir de que las ofensas al emperador se castigarían en el futuro, pero no con dureza.

Los ultrajes contra los príncipes no volvieron a merecer atención legislativa hasta el período valentiniano. Valentiniano I fue el primer emperador que identificó completamente la lesa majestad con el sacrilegio, en una ley del año 369, que excluía a los reos de tal crimen del beneficio de la amnistía pascual⁷⁷. La medida en cuestión confirma que el *crimen maiestatis* era un supuesto que había acabado dentro de la esfera de las infracciones de carácter religioso. Dado el contexto cristiano de la provisión, se puede sostener que el *crimen maiestatis* había pasado a ser considerado un pecado. Pero no era así, porque otra ley de Valentiniano I, del año 376, se refería como reos de lesa majestad a aquellos decuriones que fueran cómplices o autores de palabra de expresiones «nefastas»⁷⁸. Los términos que califican la acción punible –al margen de su valor disuasorio– son característicamente tradicionales, luego evocan el universo religioso politeísta, dentro del cual, el emperador estaba revestido de divinidad.

En época teodosiana, se extendió la aplicación del término sacrilegio al incumplimiento de la ley imperial, que era considerada sagrada, al igual que la persona del príncipe. Como tal, se estimaba inquebrantable, incuestionable e inmutable. No en vano, una medida del año 385 recordaba que las disposiciones imperiales no eran terrenas, sino celestiales⁷⁹. Las infracciones de las leyes imperiales eran calificadas en este cuatrienio de acciones temerarias y estaban definidas como sacrilegio⁸⁰. En la legislación de Teodosio I, *sacrilegium* era un término jurídico que podía designar distintos supuestos, estudiados por José Luis Cañizar⁸¹. Según este autor, el empleo de este vocablo tenía fines principalmente propagandísticos, al significar determinadas conductas como muy graves desde el punto de vista político y legislativo. De este modo, la acción quedaba consignada como un hecho que contravenía la ley imperial, pero también el derecho divino⁸². Concretamente, en la legislación teodosiana, *sacrilegium*, designaba, entre otros supuestos, el desacato de las normas imperiales cometido por oficiales de la administración, con independencia de que fuera por negligencia o con el propósito deliberado de cometer la infracción, según consta en una ley de 384⁸³. Así mismo, dos provisiones de 385 declaraban sacrilegio la acción

⁷⁶ Athan. Alex., *Hist. Arian.*, I, 4.

⁷⁷ CTh. IX, 38, 3: «*sacrilegus in maiestate*».

⁷⁸ CTh. IX, 35, 2: «*Maiestatis tantummodo reos et quae nefanda dictu sunt conscios aut molientes ex ordine municipali*».

⁷⁹ CTh. VIII, 5, 46.

⁸⁰ CTh. VI, 35, 13: «*Hoc autem generale decretum si quis temeraria usurpatione uiolare temptauerit, sacrilegii reus legibus censeatur*» (386); CTh. XVI, 4, 4: «*Cuncta officia moneantur a tumultuosis se conuenticulis abstinere, et qui sacrilego animo auctoritatem nostri numinis ausi fuerant expugnare, priuati cingulo bonorum proscriptioe multentur. [...] Constantinopoli*» (404).

⁸¹ CAÑIZAR PALACIOS, José Luis, «La utilidad...», pp. 136–139.

⁸² En relación con este aspecto, véase también: BIONDI, Biondo, *Il diritto romano cristiano*, III, Giuffrè, Milano, 1954, p. 493.

⁸³ CTh. VI, 5, 2 (Br. VI, 1, 2; CI. XII, 8, 1): «*nulla se ignoracione defendat, sitque plane sacrilegii reus, qui diuina praecepta neglexerit*» (384).

de no publicar las leyes imperiales o ejercer el cargo de gobernador en la provincia donde se estaba censado⁸⁴. Por otra parte, como normas sagradas, tampoco se podían cuestionar. Otra ley de 385 prescribía a los jueces que no podían dudar de una resolución imperial, castigando a quien cometiera dicho acto (que califica igualmente de sacrilegio) con una multa de diez libras de oro de su patrimonio y otras cinco a cargo de su *officium*⁸⁵.

Pero no fue hasta el año 393, cuando, sin emplear el sustantivo *sacrilegium*, Teodosio I definió por ley la ofensa verbal dirigida contra el emperador. La disposición formaba parte de una ley relativa a las funciones y privilegios de los decuriones, que fue dirigida al Prefecto del Pretorio de Oriente Flavio Rufino⁸⁶. La medida no remitía a la *Lex Iulia maiestatis*, pero trataba la maledicencia contra el príncipe como una injuria. Frente al rigor esperable, pues tachaba a los responsables de estas acciones de «desconocedores de la modestia e ignorantes del pudor», Teodosio afirma que no quería castigarles, pues si las palabras injuriosas se habían pronunciado por ligereza, debían ser despreciadas, si lo habían sido por demencia, merecían la conmiseración, y si por injuria, habían de ser perdonadas. En cualquier caso, ordenaba que los casos que se plantearan le fueran comunicados, sin omitir alguna información, para valorar personalmente si debían ser exonerados o penados⁸⁷. En ningún momento estimaba que afectaran a lo sagrado, sino a la moralidad cívica y al orden público. El aspecto más destacado de la provisión, radica, no obstante, en lo procedimental, pues las causas pasaban de estar bajo la directa jurisdicción imperial⁸⁸. Detrás de esta medida se encontraba el empeño puesto por el emperador en controlar las opiniones que circularan acerca de él y de su familia, y sobre todo, las posiciones acerca de sus decisiones políticas formuladas en los círculos de poder a nivel local, es decir, el orden de los decuriones.

Un año después, en 394, Flavio Rufino volvió a recibir una ley que prohibía pintar representaciones de actores vestidos con indumentaria indecorosa en los lugares públicos de las ciudades «donde suelen consagrarse nuestras imágenes»⁸⁹. En este caso, el término *sacrilegium* no aparece, pero, de modo indirecto, la acción indicada es calificada como tal. De nuevo el emperador muestra interés en controlar, por medio del prefecto del pretorio, el respeto a la condición sagrada de su persona en los ámbitos locales. Sin embargo, resulta evidente que Teodosio II disoció el *crimen maiestatis* del *sacrilegium*. Su ley del año 424 prohibía la confección de vestimentas teñidas de púrpura (que se entendía estaban reservadas a los miembros de la familia

⁸⁴ CI. I, 23, 5; CI. IX, 29, 3 (385).

⁸⁵ CTh. I, 6, 9: «Disputari de principali iudicio non oportet: sacrilegii enim instar est dubitare, an is dignus sit, quem elegerit imperator. Si quis igitur iudicium fuerit repertus, qui supercilium suum principali aestimet iudicio praeferendum, quinque libras auri eius officium, [...] decem ipse fisci uiribus inferre cogatur» (385).

⁸⁶ CTh. XII, 1, 137. Cf. PIATTELLI, Daniella, «L'offesa...», p. 440.

⁸⁷ CTh. IX, 4, 1: «Si quis [...] maledicto nomina nostra crediderit lacessenda [...] eum poenae nolumus subiugari [...] quoniam si id ex leuitate processerit, contemnendum est, si ex insania, miseratione dignissimum, si ab iniuria, remittendum».

⁸⁸ LIPPOLD, Adolf, *Theodosius der Große und seine Zeit*, Kohlhammer, Stuttgart, 1968, p. 102.

⁸⁹ CTh. XII, 7, 12 pr.: «in his ciuitatum locis, in quibus nostrae solent imagines consecrari».

imperial) y declaraba que dicha acción era similar al crimen de lesa majestad, pero no igual⁹⁰. Por el contrario, otra disposición que reiteraba la misma medida del año 436, consideraba que se trataba de un caso de *laesa maiestate* en pleno sentido⁹¹. Sin embargo, parece que este tipo de trasgresiones perdió a partir de finales del siglo IV las connotaciones religiosas que había adquirido desde comienzos del siglo III. No obstante, el hecho de que el *Codex Theodosianus* recoja disposiciones que equiparan la injuria al emperador al sacrilegio demuestra que, a mediados del siglo V, los príncipes eran, ante la ley, personas sagradas.

6. Conclusión

Como se ha podido comprobar, la definición de las ofensas al emperador como una simple injuria, a partir de la *Lex Cornelia de iniuriis*, después de ser incluida entre los casos de lesa majestad por la jurisprudencia severiana, acabó por ser identificada con el sacrilegio. Conviene destacar, a propósito de las connotaciones religiosas del *crimen maiestatis*, que, si bien siempre estuvieron presentes, también cambiaron a lo largo del tiempo, en función de la evolución de la ideología imperial romana. La progresiva transformación de este crimen coincide con la evolución de la institución del principado desde Augusto hasta Teodosio II: de ser un *primus inter pares*, pasó a ser reconocido como un *numen* y, más tarde, una persona sagrada, coincidiendo con las distintas etapas de la historia de la Roma imperial en la que el refuerzo ideológico y jurídico de la autoridad de los emperadores exigió también perseguir cualquier tipo de cuestionamiento de su poder.

⁹⁰ CTh. X, 21, 3: «*ad similitudinem laesae maiestatis*». Cf. BASSANNELLI-SOMMARIVA, Gisella, «CTh. 9, 5...», p. 110. Sobre esta prohibición, véase: FERNÁNDEZ URIEL, Pilar, *Púrpura: del mercado al poder*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2010, pp. 278-285.

⁹¹ CTh. X, 20, 18: «*non sine crimine laesae maiestatis crimine*».